

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-001-2001-00331-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Sociedad IC Prefabricados
Demandado	Julia Angélica Umaña Arzayus y Edier González Bustamante
Providencia	Auto Sustanciación No. 329
Decisión	Corre Traslado Avalúo

Revisado el presente asunto, se observa que, mediante el apoderado judicial de la parte demandante allegó avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-605161 y 370-605485 de propiedad de la parte demandada, por lo tanto, el despacho procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Del avalúo allegado por la parte demandante, CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar lo pertinente, de conformidad con el artículo 444 ibídem.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __071__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario